



**CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES**

15 de Diciembre de 2006

## **BOLETIN N° 1.711**

### **COMISION DE IMPUESTOS**

#### **A.F.I.P.**

#### **RG 1394 REGISTRO DE OPERADORES DE GRANOS**

Se registran bajas del REGISTRO, a contribuyentes por cuestiones formales basados en los conceptos:

- Falta de Presentación de Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias o Impuesto al Valor Agregado.

La no presentación de las declaraciones juradas (contando aproximadamente sesenta días posteriores a su vencimiento) son causales automáticas de baja del Registro.

- Domicilio Fiscal

La AFIP envía por correo al domicilio que figura en la base de datos de contribuyentes que si han cambiado el mismo o no corresponde, directamente dan de baja del Registro.

Se registran bajas del REGISTRO, a contribuyentes, **como consecuencia de operativos de verificación realizados por AFIP** (Ejemplo Operativo Soja).

Los agentes de retención del impuesto a las ganancias en el comercio de granos (RG 2.118) que no cumplan con las obligaciones que en la mencionada resolución se indican, serán pasibles de la sanción de baja del REGISTRO.

#### **RG 2118 REGIMEN DE RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS INGRESO DE AUTORRETENCIONES**

En las operaciones de pagos en especie o canjes de insumos, servicios o bienes de capital por granos, el agente de retención no esta obligado a practicar la retención. En ese caso debe obligatoriamente informar la imposibilidad de retener.

El sujeto pasible de retención, que el agente informo la imposibilidad de practicarla, debe ingresar el monto correspondiente en concepto de autorretención.

La autorretención es un pago a cuenta, por lo tanto **debe ingresarlo mediante depósito bancario, o compensarlo con saldo de libre disponibilidad de impuesto a las ganancias o impuesto al valor agregado.**

- El agente de retención NO puede cancelar retenciones efectuadas de impuesto a las ganancias (RG 2.118) con saldos de libre disponibilidad.

- El sujeto pasible de retención puede cancelar las autorretenciones con saldos de libre disponibilidad por ser ingresos propios a cuenta.

El acopiador de granos debe actuar como agente de retención en los pagos que realicen a los corredores por el importe de las comisiones que facturan.

El acopiador de granos en las operaciones de canjes o pagos en especie, de servicios, insumos y bienes de capital que instrumenten con los productores agropecuarios, pueden practicar la retención o informar la imposibilidad de retener.

## **C.A.C. (CODIGO DE AUTORIZACION DE COMPRA)**

Para la adquisición de cartas de porte, formularios C 1116 A, B y C, y RT, a través de las entidades distribuidoras autorizadas (Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales) a partir del 01 de Febrero de 2007, la AFIP mediante el Código de Autorización de Compras, determinara la numeración preimpresa, la cantidad y el vencimiento de estos documentos.

Esta normativa es aplicable a todos los productores u operadores de granos que estén en condiciones de adquirir este tipo de formularios, conforme a las normas vigentes emanadas de las resoluciones conjuntas de AFIP, SAGP y A y en el caso de corresponder Secretaria de Transporte.

Esta metodología, hace necesario que las empresas acopiadoras tomen los recaudos necesarios toda vez que la entrega de los formularios no puede ser inmediata.

Hasta fines de febrero de 2007, van a convivir, los formularios con CAC y los adquiridos antes del 15/12/06 sin CAC, luego solamente tendrán vigencia los emitidos con CAC.

## **SISTEMA DE INFORMACION**

A partir del mes de marzo de 2007, (a confirmar), todos los operadores de granos, deberán informar diariamente mediante aplicativo que oportunamente sera publicado por la AFIP, las cartas de porte emitidas, cartas de porte recibidas, formularios instrumentados C 1116 A (Certificado de Deposito), 1116 RT (Retiros-Transferencias), C 1116 B (Compra Venta) y C 1116 C (Consignación).

Se aconseja relevar la capacidad de los sistemas para poder generar esta información.

## **ONCCA**

### **LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE GRANOS**

Se recuerda que las empresas acopiadoras, deben registrar diariamente los movimientos de ingresos y egresos de granos respaldados con las cartas de porte correspondientes mediante los sistemas de computación.

Antes del quinto día hábil del mes siguiente al periodo, deben obligatoriamente imprimirse en las hojas que provee la ONCCA (uno por cada grano y por cada planta).

Además deben registrarse en los sistemas, las salidas para semilla, sobrantes, faltantes, con lo cual se hace necesario la correcta cubicación.

## **IMPUESTOS A LOS INGRESOS BRUTOS**

### **SIRCREB**

### **SALDOS A FAVOR DE LAS EMPRESAS**

El sistema de recaudación instaurado por las distintas jurisdicciones provinciales, a cuenta del impuesto a los ingresos brutos, a través de los depósitos bancarios, con una alícuota elevada (8 por mil), genera en muchos casos saldos a favor de los contribuyentes, en este caso de las empresas acopiadoras de granos.

Se aconseja a las empresas, ni bien observen esta situación, dirigirse vía e mail, al **COMITÉ DE ADMINISTRACION SIRCRES** de la **COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL**, solicitando la inmediata **EXCLUSION DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL SISTEMA.**

Cada empresa deberá argumentar con las posiciones de los anticipos mensuales en cada jurisdicción del impuesto a los ingresos brutos.

Direcciones: [comitesircres@comarb.gov.ar](mailto:comitesircres@comarb.gov.ar) o [sircres@comarb.gov.ar](mailto:sircres@comarb.gov.ar)

Néstor O Teti